

BIBLIOGRAFÍA

BEATRIZ BERNAL GÓMEZ

IGLESIAS REDONDO, Juan, *Cuerpo de las definiciones contenidas en el Digesto de Justiniano, textos y traducción* 613

sivo a la dignidad humana. Lo mismo sucede con la ciencia del derecho, que deberá serlo del derecho natural y del derecho positivo a la vez; contrario a como se ha querido considerar a partir del siglo XIX, viendo a la ciencia del derecho natural como una parte de la filosofía del derecho y dejando la ciencia del derecho como exclusiva del derecho positivo.

Para concluir queremos resaltar el valor didáctico que tiene la obra del doctor Javier Hervada, pues además de estar escrita, como ya dijimos al principio, en un lenguaje sumamente claro y accesible, durante el desarrollo de los distintos temas se van haciendo, a lo largo del libro, constantes referencias a otras doctrinas y corrientes del pensamiento, que sirven para ubicar al lector dentro del vasto campo del pensamiento iusfilosófico.

Víctor Manuel MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI

IGLESIAS REDONDO, JUAN, *Cuerpo de las definiciones contenidas en el Digesto de Justiniano, textos latinos y traducción*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1981, 134 pp.

Romanistas de mayor o menor talla, profesores de derecho romano y juristas en general, en Europa y América, repiten muchas veces, con ligereza en ciertas ocasiones, que los juristas romanos rehuyeron las definiciones, que formularon muy pocas, y que éstas no son precisamente modelos de perfección. Sin lugar a dudas es ésta la opinión general, y sustentándola, se encuentran figuras señeras como Savigny, Wenger, Jörs, Betti, Schulz, Biondi y otros.

Pero hay otra corriente, debida a Pringsheim, Villey, Martini, Carcaterra y Albanegge principalmente, que observa en los juristas romanos una buena aptitud para la tarea de definir. A esta última se apunta Juan Iglesias Iglesias Jr., joven romanista español, quien en esta obra se dedicó, con éxito, a la tarea de entresacar del *Digesto* de Justiniano "las más de las definiciones" y ordenarlas alfabéticamente.

Pero, ¿alrededor de trescientas definiciones dentro de un cuerpo jurídico tan vasto como el *Digesto*, avalan esta segunda corriente? Creo, sin pretender con ello sentar una opinión definitiva, que la primera corriente sigue en pie, a reserva de estudios más profundos que se hagan al respecto.

En su breve prólogo, el autor apunta cuestiones de interés que van más allá del quehacer cotidiano del romanista, ya en la investigación

ya en la cátedra. Aspectos que, aunque conocidos, merecen mayor énfasis de los especialistas. Por ejemplo, el autor destaca que en Roma, el lenguaje común y el jurídico, el ordinario y el técnico en materia jurídica, se hermanan y acompasan, y que casi siempre el lenguaje de una norma o precepto —preciso, conciso y hasta punzante—, se asemeja al del jurista que obedece al mismo principio, sujetando el primero a mayor precisión y, desde luego, tecnificación. Y lo que es más interesante, ambos lenguajes, el legislativo y el doctrinal, no son distintos ni distantes del lenguaje común. Virtud del jurista romano, digo yo, que se ha perdido en el decurso de los siglos.

También en el prólogo el autor precisa su quehacer. Él se limita a transcribir y traducir de la edición latina de Mommsen-Krüger (la más famosa y avalada de todas las ediciones del *Corpus Iuris Civilis*) las definiciones que ha encontrado, sin examinarlas pormenorizadamente con fines de advertir lo que hay en ellas de verdadera “*definitio*” o de comentar su contenido particular o sustantivo. Pero ahí están, recopiladas y ordenadas, sirviendo de base para ulteriores trabajos del mismo autor o de otros que se interesen en ello. Tampoco se dedica a la tarea de una labor interpolacionista. Lo que pervive del clásico en una u otra definición, las manipulaciones posclásicas o justinianas en ellas, no es asunto que interese en este momento al profesor Iglesias.

¿Qué utilidad tiene pues esta obra? El mismo autor lo apunta. Todos los juristas —y no sólo los romanistas— podrían tener un trato agradable y provechoso con el *corpus* de definiciones contenidas en el *Digesto*. Yo añadiría que tanto el profesor de derecho romano como el alumno, cuentan ya, al publicarse este diccionario definitorio, con un material didáctico más, que facilita su labor de enseñanza-aprendizaje.

Sólo me resta decir que la edición es bilingüe, que se ordena alfabéticamente y que cada definición tiene su referencia exacta del paso del *Digesto* en que se encuentra contenida, así como del autor y la obra original. En ciertas ocasiones se hacen remisiones a otras voces donde queda contenido la definición (ej. *Derogativo v. abrogativo*). Como las voces se presentan en latín en el contenido del diccionario, el autor elabora al final un índice en castellano con sus debidas correspondencias. La obra es pues útil, práctica, y le auguro un buen éxito entre los especialistas de nuestra disciplina.

Beatriz BERNAL GÓMEZ